

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de ayer, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo que sigue:

«El asunto de Carolinas se sujetará en caso necesario a la mediación de Su Santidad, a propuesta del Gobierno Aleman.»

Lo que de orden de la referida Superior Autoridad se publica por Gaceta extraordinaria para público conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de estas Islas.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—El Secretario del Gobierno General, Felipe Canga-Argüelles.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 2 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Daniel de la Cuadra. Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Agustín Gomez Vildosola.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, Artillería, Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

El Capitan del puerto de Cebú con fecha 26 del actual participa que la farola colocada sobre la torre de la Iglesia del pueblo de San Nicolás, quedará encendida desde 1.º del entrante Octubre, la cual está a 26 m de elevacion sobre el nivel del mar siendo su luz blanca, fija y de un alcance de 5 millas.

Lo que se anuncia para noticia de los navegantes. Manila 30 de Setiembre de 1885.—José García Quesada.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita y emplaza a Don Domingo de Guzman, D. Diego Vega, D. Paulino Morales, D. Juan Antonio Candelas y D. Domingo Turingan, denunciadores en 1.º de Julio de 1882 de un terreno baldío realengo situado en Montalban, jurisdiccion de San Mateo de esta provincia y cesionistas de sus derechos sobre él a favor de Don Waldo Jimenez de la Romera, para que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion Central para ratificar sus denuncias ó confirmar sus cesiones de derecho; advirtiéndoles que si no se presentan en el plazo marcado perderán todo el que á dicho predio tienen y se considerará su falta de presentacion como renuncia, procediéndose luego á lo que hubiere lugar.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

Por el presente se cita á los herederos del finado L. Basilio Concepcion, vecino que fué de la cabecera de Tarlac y denunciador y adjudicatario en 9 de Setiembre de 1882 y 13 de Mayo último, respectivamente, de un terreno baldío realengo situado en Mababanaba, jurisdiccion de Tarlac, para que en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio puedan hacer uso del derecho que la ley les concede de que se adjudique directamente á su favor el terreno antedicho, previo el pago de su valor en tasacion y derechos establecidos, advirtiéndoles que de no hacerlo en el término fijado, se considerara que renuncian á él y se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Manila 26 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

D. José Anacleto Ramos, vecino de Manila y dueño del «Almacen Bazar» situada en la calle Real n.º 24, se servira presentarse por sí, ó por medio de representante competentemente autorizado, para notificarle resolucion recaida en expediente de visita de papel sellado.

Manila 29 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

D. Marcelo Lotho, vecino del arrabal de Tondo y dueño del «Almacen de maderas» situado en la calle de Aceiteros núm. 2, se servira presentarse por sí, ó por medio de representante autorizado, para notificarle resolucion recaida en expediente de visita de papel sellado.

Manila 29 de Setiembre de 1885.—Francisco A. Santisteban.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto fecha de ayer, para sacar en pública subasta la adquisicion de 1907 petates é igual número de fiambreras de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta Económica del Presidio de esta plaza que se hallará reunida en esta Inspeccion á las diez de la mañana del dia 13 del entrante mes de Octubre con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de aquel desde esta fecha, cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente al tipo señalado en dicho pliego de condiciones.

Manila 30 de Setiembre de 1885.—P. O.—El Ayudante, Julio Suarez Llanos.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 8 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 1.º de Octubre de 1885.—Rufino Martin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Alejandro Danao situado en el sitio denominado Calumpag jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 28 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Milagros provincia de Masbate denunciado por D. Alejandro Danao.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Calumpag jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta centiáreas, cuyos limites son: al Norte y Oeste terrenos del Estado; al Este, la playa, y al Sur, bosque y terrenos del Estado

2.a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y nueve pesos, setenta y nueve céntimos cuatro octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplikacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de \$ 14'48 7/8 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Masbate, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 29 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 26 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos, del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo denunciado

por D. Joaquin M.^a Bayot, situado en el sitio denominado Biong, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que exista en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Milagros provincia de Masbate, denunciado por D. Joaquin M.^a Bayot.

1.^a La Hacienda espagnola en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Biong jurisdiccion del pueblo de Milagros, de cabida de doscientos diez y ocho hectáreas, cincuenta árreas y cincuenta entieras, cuyos límites son: al Norte, bosque del Estado y rio Caujapa; al Este el rio Otad; al Sur, el Caeles y terreno denunciado por D. Francisco M.^a Bayot, y al Oeste, el mismo rio Caeles bosques del Estado y terrenos denunciados por el referido D. Francisco M.^a Bayot.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos treinta y siete pesos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Masbate en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada la cantidad de pfs. 21'85 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, que tanto por siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion leyendo el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Masbate, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe á presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Masbate segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la espresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 29 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 172'34 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Setiembre de 1885.—Enrique Barrera y Calde.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 172 pesos 34 céntimos anuales.

2.^a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.^a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.^a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 25'83 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibiran y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.^a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.^a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á requerimiento del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.^o que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la

del primero al segundo: 2.º que satisfaga tambien aquel...

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siem...

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se...

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la...

La obligación del contratista establecer en todos los pue...

No podrá matarse res alguna en otros sitios que los de...

El contratista está obligado a conservar en el mayor...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el ot...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido...

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el...

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes...

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el...

Pliego de condiciones para contratar en pública licita...

1.º El objeto de este contrato es la entrega á este...

La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de que el contratista en todo ó en parte...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el ot...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de que el contratista en todo ó en parte...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento...

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista...

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1.º

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán...

Manila 12 de Setiembre de 1885.—El Jefe de la Seccion de...

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el ter...

Fecha y firma.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el...

Manila 12 de Setiembre de 1885.—P. O., Seijó.

El Coronel 1.º Jefe del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General...

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes...

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el...

Lingayen 15 de Setiembre de 1885.—Isidro Gutierrez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de tal) vecino de..... enterado del anuncio...

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el...

Pliego de condiciones para contratar en pública licita...

1.º El objeto de este contrato es la entrega á este...

La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de que el contratista en todo ó en parte...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

La Administración se reserva el derecho de prorogar este...

Los gastos de la subasta, los que se originen en el ot...

Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto...

En el caso de que el contratista en todo ó en parte...

La autoridad de la provincia, los gobernadores y mi...

Talabarteria y Zapateria.

Table listing items like Capacete completo á., Fundas de hule á., Id. blancas á., Bolsas de aseo á., Escarapela con cifra á., Carteras de Guardias de primera á., Pases de borceguies á., Metalurgia, Machetes completos á., Guarda polvo para id., Silvatos con cadenilla á., Cifras sueltas á., Id. sueltas para gorra á., Pases de claretas á., Id. botones para hombreras á., Efectos varios, Cartillas del Cuerpo á., Petate á., Libros de entrevista á., Id. de capturas á., Manual de Cabos y Sargentos á., Almohadas á.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará el contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimen...

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en la forma dia y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo, extendidas en papel comun, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al 5 pº del importe de los efectos que ha de tener como remanente el contratista.

5.º Dichos pliegos se dirigirán por el proponente cerrados con lacre y sellados, al Presidente de la junta económica residente en esta Cabecera, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abraza la subasta ó por cada uno en particular. En igualdad de precios será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos por mas que parcialmente hay algunos de menor precio.

8.º Si se presentáran dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos estando presentes sus proponentes ó apoderados, acaudalados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones de no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del arma, sin cuyo requisito no empezará á sustir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe de los efectos que ha de tener como remanente dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes: La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y del abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Ademas de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes.

Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos que guarnecen la Capital del archipiélago se nombren dos Capitanes que reconozcan las prendas y las admitan ó desechen segun que por sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijada presentará el rematante en el local señalado las prendas ó efectos. Siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de facil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre de modo que facilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos aptos se levantará un acta que relectará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista, y dicho Apoderado.

Sastrería.

Pesos. Cent.

Table listing clothing items and prices: Blusa de guingon franciscano con cuello y bocas mangas de grana á. 1 12, Pantalones de id. con franja de espuma á. 79, Idem de dril de algodón blanco á. 62, Juegos de cuellos y bocas mangas de grana á. 32, Pares de franjas sueltas de espuma á. 16, Camisas de coco blanco con dos cuellos á. 52, Carrick de paño á. 3, Corbatas á. 04, Mantas de lana azul ó verde á. 1 48, Toallas á. 13, Cuellos sueltos de camisa á. 04, Chaquetas de frañela á. 1 14, Gorra con cifra á. 27, Hombreras con botones á. 17 41, Cordones blancos á. 38, Divisas de Sargento primero á. 1 75, Id. de id. segundo á. 1 25, Id. de Cabo primero á. 37 41, Id. de Guardias de primera á. 32, Bolsas de curacion á. 20

Si el todo ó parte de los efectos presentados, son rechazados por los Capitanes, por no llenar las condiciones del contrato, el rematante las retirará, concediéndole un plazo de quince días para presentar otros, ó aquellos reformados, de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión. Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspección se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaración será definitiva para todos los efectos.

13. Los efectos admitidos después de empacados como se previene, serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto más próximo al de residencia de la Compañía á que vayan destinados. Llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados devolviendo el recibo, y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos desembarquen en el punto mencionado.

14. Tan pronto como se reciban en las Compañías á que vayan destinados cualquier número de efectos pedidos, se pondrán las órdenes convenientes al Apoderado del Tercio para que satisfaga al Contratista el total importe de ellos.

15. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

16. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos nacionales municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será también los gastos que origine la adquisición de empaques y embalaje de los efectos y todos los de transporte hasta su entrega en el punto al que vayan destinados.

17. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10.^a

18. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspección del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.—Es copia, El Teniente Apoderado.—José Velasco.

Providencias judiciales.

Don José Barberán y Olva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Roman Llerá, natural de esta Cabecera y vecino de Lucena, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 2858 que instruyo por hurto, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 23 de Setiembre de 1885.—José Barberán.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pantaleon Ordonez, indio, soltero, natural y vecino del pueblo de Bigaa, de veintiocho años de edad, para que por término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resulta en la causa n.º 5147 seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto: apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 25 de Setiembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Gabriel Dumapi, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Novaliches de la provincia de Manila, empadronado en la Cabecera número 4, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas

negros, ojos pardos, nariz chata, boca y cara regulares, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5117 por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan 25 de Setiembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eduviges del Rosario, soltera, de 25 á 30 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, cara redonda, boca regular, color moreno, nariz chata y vecina del pueblo de Bocaue de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que resultan contra ella en la causa núm. 5204 por injurias, con apercibimiento de que en otro caso, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 26 de Setiembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano de que dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. Agustín Domingo, D. Francisco Félix y Catalino Solis, vecinos del pueblo de Camiling provincia de Tarlac, para que en el término de nueve días, se presenten en este Juzgado para prestar declaraciones en la causa número 8655 seguida de oficio en este Juzgado contra Tomás Ferrer por vagancia, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 24 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cándida y Francisco Ibay, vecinos de Cuyapo, provincia de Nueva Ecija, para que en el término de nueve días, se presenten á este Juzgado para declarar en la causa número 8351 seguida contra D. Juan Gasmen y otros por robo en cuadrilla y lesiones; apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 21 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Ana Arango, india, viuda, de 43 años de edad, de oficio jornalera, natural y vecina de Binmaley de esta provincia, del barangay de D. Juan García y ofendida en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Idefonso Zamora por lesiones, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para ser oído con dicho Idefonso Zamora en juicio verbal de falta sobre lesiones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término, se celebrará y fallará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 25 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mariano Repuyo, vecino de Bantay de la provincia de Ilocos Sur, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 8622 que se sigue en este Juzgado contra Mónico Pilot y otro por uso de nombre supuesto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado principal de Pangasinan á 24 de Setiembre de 1885.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sría., Pablo Santos.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Mariano Manalili, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de S. Fernando de la Pampanga, vecino de Concepción de esta provincia, de oficio labrador, estatura alta, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca chica, color moreno, y con cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado

ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5055 por robo, incendio y lesiones. Si así lo hiciere se le oirá en justicia y en caso contrario fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Setiembre de 1885.—Ricardo Monet.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Santiago, vecino del pueblo de S. Fernando de Manila, de estatura y cuerpo regulares y para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5055 por robo de monedas falsas, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 23 de Setiembre de 1885.—Iriarte.—Por mandado de su Sría., Arquiza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en actuaciones seguidas por D. Feliciano de Leon sobre posesión de una partida de tierras altas de labor ubicada en el sitio de Nabalio del barrio de Bigongulug, provincia de Calaca, que mide por Norte trescientas setenta varas, por Sur doscientas treinta y tres varas, por Oeste ochenta y nueve varas y por Oriente treinta y dos varas y linda por Norte con D. Antonio Inumberable, por Sur con las de D. Mariano Punsalan, por Este con las de D. Mariano Barranco en medio y las del Prestitero D. Francisco Sado y por Oeste con las de Doña Dorothea y D. Bernardo Villanueva, también barrancos, para que en el término de nueve días, contados desde la primera inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado para declarar sus reclamaciones sobre dicha heredad, bajo apercibimiento de que de no verificándolo pasado dicho término, se procederá a la posesión solicitada.

Batangas y escribanía 25 de Setiembre de 1885.—Dorothea Amurao.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, recaída en la causa que se sigue contra Calixto Martínez por lesiones, yo el infrascrito Escribano da fé y llama al citado individuo, indio, natural de Bacnotan provincia de la Union, empadronado en la mandancia de la Guardia Veterana, soltero, de 30 años de edad, de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, ojos, cejas y pelo negros, para que dentro del término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser oído en una providencia recaída en la citada causa, para el cumplimiento de declararle contumaz y rebelde y para que dentro de dicho término, se presente en la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Binondo 30 de Setiembre de 1885.—Escribano.

Don Cristobal Cabello y Mohedano, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, actuando con testigos por falta de Escribano.

Por el presente y en virtud del auto de fecho actual, recaído en el escrito de demanda de terreno de una partida de abaca, presentado por el Sr. Mariano Martínez y Zapico en oposición á los señores Bernaldo y Compañía sobre cantidad de pesos, yo el presente Escribano emplazo á los mismos señores Bernaldo y Compañía como ausentes, que tenían establecida su oficina en la Capital de Manila con sucursal en las oficinas ya cerradas, para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á contestar si ó por medio de apoderado instruido y en caso contrario para oír notificación de dicho auto y demás particulares que contiene, sin perjuicio de que sea su paradero, entregándoseles copia común del citado escrito; en la inteligencia que si no comparecen, se entenderá con ellos el emplazamiento en sus ausencias y rebeldía, y parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cebú á 7 de Setiembre de 1885.—Cabello y Mohedano.—Por mandado de su Sría., Gonzalez, Antonio Domingo.